



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

Dirección general de Beneficencia.
—Circular declarando que, a partir del día 15 del mes actual, todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos, y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan causar a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria de elecciones.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**DIRECCIÓN GENERAL
DE BENEFICENCIA**

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de Junio de 1933, publicada en la Gaceta del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de Junio de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los períodos de tiempo indicados por la circular de 21 de Abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el BOLETIN OFICIAL y estar dirigida no sólo a

las Juntas provinciales de Beneficencia, sino a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de Abril de 1900 el del mes de Septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia:

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de Marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indica-

da. Madrid, 2 de Marzo de 1934.—
El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patrones de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.
(«Gaceta» de 3 de Marzo de 1934.)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

Convocatoria de elecciones

Declarada por el Ministerio de la Gobernación, la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Molinaseca, el día 23 de Abril del año 1933, ordenando proceder a la convocatoria de otras nuevas y autorizado este Gobierno para la ejecución del fallo, he acordado en providencia de esta fecha, señalar el día primero del próximo y venidero mes de Abril, para la elección de Concejales en el Ayuntamiento de Molinaseca, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL y comunicándose al ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 y demás de aplicación de la Ley Electoral.

León, 5 de Marzo de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

Indicador de las operaciones electorales que han de celebrarse en el Ayuntamiento de Molinaseca.

Día 12 de Marzo

Empieza el período electoral.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público en las puertas de los locales designados para colegios electorales las listas definitivas de electores y pondrán a disposición de las mesas electorales antes de que éstas se constituyan las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponer al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificados, se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la Ley electoral).

Domingo 18 de Marzo

Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día para designar dos adjuntos por cada Sección que en unión del Presidente ya designado, constituirán la mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Jueves 22 de Marzo

En este día se reunirán las mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por vigésima parte del número total de electores del Distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

Domingo 25 de Marzo

Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 29).

Jueves 29 de Marzo

Constitución de las mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para comprobación de las firmas que auterican los nombramientos talonarios de Interventores (Artículo 30).

Domingo 1.º de Abril

Elección. (Artículos 39 al 49).

Jueves 5 de Abril

Escritinio general por las Juntas municipales del Censo. (Artículos 50 al 59).

Diputación provincial de León

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

No habiendo practicado aún la liquidación del impuesto de Cédulas personales del año 1934, los Ayuntamientos que al final se relacionan, deberán hacerlo en el improrrogable plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se nombrarán comisionados para que practiquen aquéllas a costa del Municipio respectivo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 6 de Marzo de 1934.—El Presidente, Jorquín L. Robles.

Relación que se cita

Alija de los Melones.
Ardón.
Arganza.
Bembibre.
Berlanga del Bierzo.
Boca de Huérgano.
Borrenes.
Brazuelo.
Bustillo del Páramo.
Cacabelos.
Carucedo.
Castrillo de Cabrera.
Castrotierra.
Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Cubillos del Sil.
Encinedo.
Escobar de Campos.
Gordoncillo.
Grajal de Campos.
Hospital de Orbigo.
La Ercina.
La Robla.
Las Omañas.
Los Barrios de Salas.
Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Maraña.
Molinaseca.
Noceda.
Oencia.
Palacios del Sil.
Paradaseca.
Pedrosa del Rey.
Puente Domingo Flórez.
Quintana del Castrillo.
Regueras de Arriba.
Roperuelos del Páramo.
Sahagún.
San Andrés del Rabanedo.
Sancedo.
San Esteban de Nogales.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María del Páramo.
Santas Martas.
Sobrado.
Torale de los Guzmanes.
Valdevimbre.
Valencia de Don Juan.
Valverde de la Virgen.
Valle de Finollo.
Vega de Valcarce.
Villadangos.
Villadecanes.
Villademor de la Vega.
Villafer.
Villafranca del Bierzo.
Villamejil.
Villaornate.
Villarejo de Orbigo.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 7 del mes actual hasta el día 24 del mismo, se halla abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de las nóminas de Recursos Municipales del 4.º trimestre de 1933.

Se recomienda muy especialmente a los Ayuntamientos que hagan efectivos estos créditos dentro del plazo señalado, pues transcurrido éste, se cerrará el pago, reintegrándose al Tesoro las sumas no percibidas.

León, 5 de Marzo de 1934.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cármenes

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente año y ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Cármenes, 26 de Febrero de 1934.—El Alcalde, S. Delgado.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Esté Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Boca de Huérgano, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Atanasio Díez.

Ayuntamiento de Villaselán

Cuantos quieran sufrir alteración en la riqueza, presentarán las relaciones de fincas en el plazo de quince días, reintegradas en forma, con sus linderos, cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, clase y calidad de los terrenos y quien ha de ser baja, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas como tampoco terminado el plazo.

Villaselán, 5 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Basilio de la Red.

Ayuntamiento de Almanza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1935, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja desde el día 4 hasta el 14 del actual, durante las horas de oficina.

En dichas relaciones se hará constar el nombre de la finca, cabida y linderos y presentar los documentos o cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda; sin cuyos requisitos, no serán admitidas; las relaciones han de presentarse reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin que admitan las que vengan sin reintegro.

Almanza, 3 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Ayuntamiento de Garrafe de Torio

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año de 1935, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja cubiertas debidamente, desde el día 5 al 20 del actual, a las que acompañarán los documentos justificativos de hallarse satisfechos los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Garrafe, 2 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

Junta de partido de Murias de Paredes

Por el presente se convoca a todos los Alcaldes de este partido concurrir a sesión que celebrará esta Junta el día 12 del actual, a las once horas, en esta Consistorial, en primera convocatoria, y en segunda el día 14, para informar sobre reclamaciones contra el presupuesto carcelario del año actual, y tratar otros asuntos relacionados con la supresión de esta Cárcel.

Murias de Paredes, 4 de Marzo de 1934.—El Alcalde-Presidente accidental, Leoncio Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de San Román de los Oteros

Formados por esta Junta el presupuesto ordinario y Ordenanza para la exacción de arbitrios para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, en casa del que suscribe, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Román de los Oteros, a 3 de Marzo de 1935.—El Presidente, Víctor Lozano.

Junta vecinal de Las Grañeras

Aprobado el presupuesto de esta Junta para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal.

Grañeras, a 2 de Marzo de 1934.—El Presidente, Máximo Lozano.

Junta vecinal de Posada de la Valduerna

Confeccionado el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público por término de quince días, en el domicilio del señor Presidente de la Junta Administrativa, para oír reclamaciones.

Posada de la Valduerna, 2 de Marzo de 1934.—El Presidente, Miguel Prieto.

Junta vecinal de Villanueva de Jamuz

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el actual ejercicio de 1934, queda expuesto al público por espacio de quince días en

el domicilio del presidente que suscribe, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones contra el mismo en el indicado plazo y los quince días siguientes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Villanueva de Jamúz, 5 de Marzo de 1934.—El Presidente, Victoriano Rabio.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal número 29 del año actual, seguido entre las partes que después se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor Juez de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Cecilia Blanco, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, don Félix Llamas, vecino de Trobajo del Cececedo, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Félix Llamas, vecino de Trobajo del Cececedo, a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone a la demandada o a quien legalmente la represente, la cantidad de quinientas pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo, con ratificación del embargo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado». Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en León a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario,

—V.º B.º: Félix Castro.
N.º 143.—23,65 pts.

ANUNCIO PARTICULAR

"Eléctrica de Val de San Lorenzo, S.A."

Astorga

Tarifas aplicables en los pueblos de Astorga, San Román de la Vega, Valdeviejas, Val de San Lorenzo, Santiagomillas, Castrillo de la Valduerna y Velilla de la Valduerna:

Tarifa número 1.—Para alumbrado a tanto alzado

Lámparas fijas de 15 vatios, 1,71 pesetas al mes.

Tarifa número 2.—Por contador

Cualquier consumo menor de 4,4 kilovatios hora, 3,42 pesetas en total.

Más de 4,4 kilovatios hora hasta 10 kilovatios, 0,77 pesetas k. v. h.

Más de 10 kilovatios hora hasta 20 kilovatios, 0,75 pesetas k. v. h.

Más de 20 kilovatios hora hasta 100 kilovatios hora, 0,70 k. v. h.

De 100 en adelante kilovatios, 0,55 pesetas k. v. h.

Tarifa número 3.—Suministro por contador para motores

Hasta 500 kilovatios hora de consumo mensual, 0,35 pesetas k. v. h.

Más de 500 kilovatios hora hasta 2.000, 0,30 pesetas k. v. h.

Más de 2.000 kilovatios hora hasta 4.000, 0,25 pesetas k. v. h.

Más de 4.000 kilovatios hora hasta cualquier consumo, 0,20 pesetas k. v. h.

Por constancia de suministro, reserva de fluido y compensación a los gastos fijos de la producción se cobrará por cada caballo un mínimo mensual como sigue:

Hasta medio caballo, el medio caballo, 7 pesetas.

Hasta tres caballos, el caballo, 12 ídem.

Hasta cinco caballos, el caballo, 11 ídem.

Hasta diez caballos, el caballo, 10 ídem.

Hasta veinte caballos, el caballo, 9 ídem.

Hasta treinta caballos, el caballo, 8 ídem.

En motores de más de treinta, el caballo, 7 ídem.

Tarifa número 4

Para suministro de energía para motores a tanto alzado se cobrará por caballo instalado en jornada diaria de diez horas:

Hasta un caballo, a 34 pesetas mensuales.

De uno hasta tres, a 30 pesetas ídem.

De tres a seis, a 27 pesetas ídem.

De seis a nueve, a 24 pesetas ídem.

De nueve a quince, a 22,50 pesetas ídem.

De quince a veinte, a 21 pesetas ídem.

De veinte a veinticinco, a 19,50 pesetas ídem.

De veinticinco a treinta, a 18 pesetas ídem.

De treinta a treinta y cinco, a 16,50 pesetas ídem.

De treinta y cinco a cuarenta, a 15 pesetas ídem.

Tarifa número 5

Para suministro de energía para bombas de elevación de aguas de un caballo de potencia, o menos, pagará cada bomba-motor siete pesetas y cincuenta céntimos mensuales.

Condiciones generales

1.ª Los impuestos se pagarán en cada caso por la persona que resulte obligada en cada concepto tributario por la legislación fiscal.

2.ª La Empresa no podrá percibir cantidad alguna por alquiler del contador, conservación del mismo ni ningún otro concepto relativo a este aparato.

3.ª La Empresa es libre de hacer en cada caso las reducciones que estime oportunas sobre estas tarifas, pero estas reducciones se harán siempre sin perjuicio de tercero.

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, INGENIERO JEFE DE INDUSTRIA. CERTIFICO: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentaria, extendo este certificado en León, a 5 de Marzo

N.º 156.—54,15 pts.

1934

Imp. de la Diputación provincial
LEON

